



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 2.—Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Comandancias de las cajas de quintos sean servidas en lo sucesivo por los Comandantes de los batallones provinciales, y por sus Ayudantes las Ayudantías de las mismas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para la provision de las plazas de Fiscal y Secretario de causas de las Capitanías generales se observe lo prescrito en la Real orden de 7 de Octubre de 1854; en inteligencia de que para casos urgentes é indispensables en que haya precision de nombrar Fiscales y Secretarios para causas especiales, es la voluntad de S. M. que elija V. E. á los Jefes y Oficiales de provinciales, y en su defecto á los que sirven en regimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y con objeto de que en 1.º de Enero próximo sean baja en las nóminas de comisiones activas, así los que excedan del número prefijado en la citada Real orden, como los de causas especiales, debiendo V. E. dar cuenta á este Ministerio y conocimiento al Director general de Administracion militar de los individuos que deban continuar en el desempeño de dichos cometidos y de los que cesen por efecto de la presente Real disposicion.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) armonizar la necesaria economía con el interes y bien del servicio, se ha dignado resolver quede reducido á tres el número de las Comandancias militares de canton en Madrid y Barcelona, suprimiéndose estos destinos en Málaga y Zaragoza.

Se ha servido asimismo disponer S. M. queden suprimidas todas las Comandancias militares de la Peninsula, y que los Jefes y Capitanes de los batallones de provinciales sean Comandantes militares en sus respectivas demarcaciones.

Es, finalmente, la voluntad de S. M. que se exceptúen de esta disposicion las Comandancias militares de los distritos de Cataluña, Navarra, provincias Vascongadas y territorio del Maestrazgo é isla de la Gomera, respecto á las cuales los Capitanes generales propondrán á la mayor brevedad posible el reemplazo de todas aquellas que sin perjuicio del servicio puedan sujetarse á la regla general dictada para los demas distritos militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; en inteligencia que los excedentes por efecto de esta disposicion deberán quedar de reemplazo desde 1.º de Enero próximo en el punto que elijan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Armero.—Sr. Capitan general de....

Excmo. Sr.: Con objeto de que el presupuesto acordado para el ejercicio de 1858 pueda bastar á cubrir todas sus obligaciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, entre otras cosas:

1.º Que solo tenga dos Ayudantes de Campo el Ministro de la Guerra.

2.º Que los Capitanes generales de Ejército tengan uno cuando no desempeñen cargo.

3.º Que respecto á los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de distrito y Gobernadores militares, se siga observando lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1848.

4.º Que cesen desde 1.º de Enero próximo todos los demas Jefes y Oficiales que bajo el concepto de Ayudantes de Campo y el de á las inmediatas órdenes esten afectos á cualesquiera otras Autoridades, conservando solamente los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, ademas de sus dos Ayudantes de Campo, los dos Jefes ú Oficiales á sus órdenes que les detalla la Real orden de 19 de Diciembre de 1852.

5.º Que para esta clase de comisiones se elijan precisamente en lo sucesivo Jefes ú Oficiales que se hallen de reemplazo.

Finalmente, S. M. se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales que cesan en consecuencia de las disposiciones anteriores, queden de reemplazo en el punto que elijan, y que los Directores de las armas procedan á darles colocacion en cuerpo, con arreglo á lo prescrito por término general sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Administracion militar.

Ministerio de Fomento. Obras públicas. Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para desempeñar el cargo de Director del Sindicato de Tauste durante el bienio que empieza en 1.º de Enero de 1858, á D. Manuel Sainz de Baranda, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por 12 meses el término senatado á D. José Trarig y D. José Jordá para hacer los estudios de un canal de riego que pueda fertilizar con las aguas del rio Segre los terrenos comprendidos en el Baga de Cerdaña, cuya autorizacion les fué otorgada por Real orden de 20 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, verifique los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del rio Tajo riegue la vega izquierda del mismo, desde las inmediaciones de Aranjuez á las de Toledo; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, verifiquen los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del rio Aragón, en las inmediaciones del puente de las Grajas, término de Jaca, fertilice varias llanuras de esta ciudad y pueblos inmediatos; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Vicente Lladó, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, verifique los estudios de un pantano que deberá construirse entre los pueblos de Pontons y Torrellas para dirigirlas despues á los campos de San Martín, Sarroca, Vilovi, las Cabañas y Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el presupuesto acordado para el ejercicio de 1858 pueda bastar á cubrir todas sus obligaciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, entre otras cosas:

1.º Que solo tenga dos Ayudantes de Campo el Ministro de la Guerra.

2.º Que los Capitanes generales de Ejército tengan uno cuando no desempeñen cargo.

3.º Que respecto á los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de distrito y Gobernadores militares, se siga observando lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1848.

4.º Que cesen desde 1.º de Enero próximo todos los demas Jefes y Oficiales que bajo el concepto de Ayudantes de Campo y el de á las inmediatas órdenes esten afectos á cualesquiera otras Autoridades, conservando solamente los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, ademas de sus dos Ayudantes de Campo, los dos Jefes ú Oficiales á sus órdenes que les detalla la Real orden de 19 de Diciembre de 1852.

5.º Que para esta clase de comisiones se elijan precisamente en lo sucesivo Jefes ú Oficiales que se hallen de reemplazo.

Finalmente, S. M. se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales que cesan en consecuencia de las disposiciones anteriores, queden de reemplazo en el punto que elijan, y que los Directores de las armas procedan á darles colocacion en cuerpo, con arreglo á lo prescrito por término general sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Administracion militar.

Ministerio de la Gobernacion. Telegrafos. El dia 25 del presente mes quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del Reino las estaciones telegráficas de Cádiz, Almería, Leon, Ciudad-Real y Reus, y el 1.º de Enero próximo para el de la correspondencia internacional.

Madrid 21 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

Ministerio de Estado. Ultramar. El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 24 de Octubre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los Cadetes del Colegio de Infanteria que, habiendo obtenido censuras de aprobacion en examen de reglamento, han sido ascendidos al empleo de Subtenientes de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha, con la antigüedad del día 1.º del próximo mes de Enero.

Table with 2 columns: Número de antigüedad and NOMBRES. Lists names of cadets and their ranks.

Table with 2 columns: Rank and Name. Lists names of officers and their ranks.

RELACION nominal de los individuos de la clase de tropa europeos del ejército de Filipinas que han fallecido en dichas islas durante el primer semestre del corriente año, con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de sus herederos, y se hallan depositadas hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid.

Table with 3 columns: Name, Rank, and Amount. Lists names of soldiers and their families, along with the amounts due to them.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Noviembre de 1857.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Large table showing financial data for 'EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES'. It includes columns for 'Documentos emitidos', 'CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION', 'PARCIAL', and 'TOTAL'. It details various types of debt instruments like 'Renta consolidada', 'Deuda amortizable', and 'Deuda sin interes', along with their values and conversion rates.

